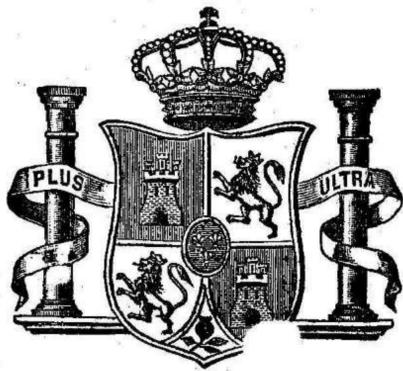


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas

PARTICULARES—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 2 de Diciembre

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 297

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Ampudia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Septiembre de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 1.º de Diciembre de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 298.

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de Villaelles de Valdavia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Julio de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 2 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

Convocatoria para oposiciones a dos plazas de Subdelegados de Medicina, en la provincia de Palencia.

Habiendo de proveerse por concurso-oposición las plazas de Subdelegados de Medicina de los partidos judiciales de Carrión de los Condes y Cervera de Pisuerga, vacantes por jubilación de los que las desempeñaban, no haber sido provistas en el concurso-oposición celebrado a ese fin en el mes de Enero último, y hallarse desempeñadas interinamente; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1924 y ante el Tribunal designado por la Junta provincial de Sanidad en su sesión del día 20 de Noviembre próximo pasado;

Se convoca al indicado concurso-oposición, con arreglo al Reglamento y Programa aprobados por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 5 de Julio de 1924, que a continuación se inserta.

REGLAMENTO Y PROGRAMA Para las oposiciones a Subdelegados de Medicina

Artículo 1.º Para poder tomar parte en estas oposiciones son requisitos indispensables ser español, licenciado en Medicina y Cirugía, no haber cumplido la edad de cuarenta años el día que expire el plazo fijado en la convocatoria, tener aptitud física necesaria y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Artículo 2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Gobernador civil de la provincia a que pertenezca la Subde-

legación a proveer, abonando por derechos de oposición, que se distribuirán en la forma dispuesta por Real decreto de 18 de Junio último, la cantidad que se fije por la Junta provincial de Sanidad respectiva.

Artículo 3.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico y dos prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante media hora como máximo, a tres preguntas, sacadas a la suerte, de las materias que comprende el programa, una de Higiene, una de Epidemiología y una de Legislación sanitaria.

El ejercicio segundo versará sobre el examen, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de un enfermo afecto de enfermedad infecciosa. Después de fijar el opositor dichos extremos hará indicación de las medidas profilácticas que deben adoptarse para evitar la propagación de la enfermedad a que se refiere el caso examinado. Si el Tribunal lo estima conveniente, podrá substituir este examen clínico de un caso infeccioso por el de un demente, limitándose entonces el opositor a averiguar los antecedentes familiares y condiciones individuales y patológicas del caso, y todo cuanto se relacione con la necesidad y urgencia de su reclusión, proponiendo, en su consecuencia, lo que a estos efectos estime procedente.

El tercero y último ejercicio consistirá en la descripción y manejo de un aparato de desinfección, designado por sorteo, y en la redacción de un informe sobre asuntos sanitarios que el Tribunal proponga.

Artículo 4.º Las oposiciones se efectuarán en la Capital de la provincia respectiva, realizándose el segundo ejercicio en un hospital de la localidad, y el tercero en el Parque sanitario provincial o municipal.

Artículo 5.º El Tribunal, presidi-

do por el Inspector provincial de Sanidad, estará constituido por dos Vocales Médicos de la Junta provincial de Sanidad, escogidos entre los de mayor competencia en las materias objeto de la oposición, actuando de Secretario el que el mismo Tribunal designe.

Artículo 6.º En el mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará al Gobernador civil todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados por riguroso orden de calificación, no pudiendo incluir en dicha propuesta mayor número de opositores que el de plazas de Subdelegados anunciadas en la convocatoria, y el Gobernador civil remitirá a la Junta provincial de Sanidad todo el expediente de las oposiciones para que informe sobre la legalidad de las mismas, después de lo cual el Gobernador civil nombrará a los propuestos.

PROGRAMA

I

Higiene.

1. Atmósfera.—Composición química.—Impurificación.
2. El suelo en higiene.
3. Saneamiento de los terrenos.—Zonas palúdicas.—Gérmenes del suelo.
4. Orígenes de las aguas potables.—Influencia de la naturaleza del suelo en la composición y pureza del agua.—Impureza de las aguas.—Captado de los manantiales.—Pozos y aguas subterráneas profundas.
5. Caracteres físico-químicos y bacteriológicos de un agua potable.—Recolección de muestras para el análisis.—Interpretación de los resultados analíticos.
6. Abastecimiento de aguas.—Cantidad necesaria por habitante.—El medio hídrico como vector de enfermedades.—Aprovisionamiento de agua de la localidad.

7. Abastecimiento por el agua de lluvias, de ríos y de lagos.—Depuración natural de las aguas y circunstancias en que está indicada la purificación artificial.

8. Filtración natural y artificial de las aguas.—Depuración de las aguas por el calor y los rayos ultravioletas.

9. Depuración por medios químicos.—Ozonizadores.—Sus resultados.—Conducción y distribución de las aguas.

10. Alimentos de origen animal.—Carnes.—Valor nutritivo.—Diversa clase de carnes.—Mataderos.—Organización de estos servicios en la localidad.

11. Enfermedades transmitidas por las carnes.—Triquinosis.—Enfermedades transmitidas por el pescado y por conservas.—Botulismo.—Medios de conservación de carnes y pescados.

12. Leche.—Diversas procedencias.—Composición química.—Principales alteraciones.—Enfermedades que se pueden transmitir por la leche.

13. Métodos de conservación de la leche, quesos y mantecas.—La industria lechera y la higiene.—Higiene de los establos.—Transporte de la leche.—Higiene de las lecherías o despachos de leche.—Aprovisionamiento de leche en la localidad.

14. Alimentos vegetales.—Inspección sanitaria de la fabricación del pan y de las pastas alimenticias.—Inspección sanitaria de los dulces.—Reconocimiento de setas.—Falsificaciones y sofisticaciones de los aceites.

15. Intoxicaciones causadas por alimentos vegetales.—Ergotismo.—Latirismo.—Intoxicaciones por patatas y setas.

16. Ración alimenticia.—Su fijación.—Principios inmediatos.—Sales.—Agua.—Vitaminas.—Enfermedades por carencia.

17. Bebidas alcohólicas.—Peligros para el individuo y para la especie.—Lucha antialcohólica.

18. Vivienda.—Emplazamiento.—Orientación.—Plan general de construcción.—Materiales de construcción.—Su estudio higiénico.—Modos de evitar la humedad en las construcciones.—Iluminación de las viviendas.

19. Ventilación y calefacción de las habitaciones.—Diversos sistemas y su valor en higiene.

20. Evacuación de inmundicias.—Fosas perdidas.—Fosas fijas.—Sistemas diversos.—Fosas sépticas.—Fosas Mouras y sus derivados.

21. Alcantarillado.—Sistema unitario y doble.—Ventajas e inconvenientes.—Sistemas de evacuación de inmundicias de la localidad.

22. Depuración de las aguas de alcantarillas.—Condiciones que deben tener las aguas de alcantarilla para que puedan ser vertidas en los cursos de agua.

23. Canalización doméstica de evacuación.—Organización de la red de evacuación.—Sifones.—Sifón terminal.—Inspección higiénica de viviendas.—Eliminación de los excrementos en los poblados rurales.—Procedimientos que pueden emplearse.

24. Basuras urbanas.—Sistemas de alejamiento y destrucción.—Sistemas utilizados en la localidad.—Disposición de estercoleros.

25. Hospitales.—Sus clases y principales dependencias.—Hospitales para contagiosos.—Servicios de limpieza y desinfección en los hospitales.—Laboratorios de hospitales.—Asistencia hospitalaria de la localidad.

26. Sanatorios.—Dispensarios.—Maternidades.—Casas-cunas.—Inclusas y Gotas de leche.—Institutos de Puericultura y de Maternología.—Establecimientos de esta clase en la localidad.

27. Manicomios.—Hospicios y Asilos.—Establecimientos de esta clase en la localidad.—Viviendas colectivas.—Hospederías y lugares públicos de reunión.—Puntos principales que debe abarcar la inspección sanitaria de estas viviendas.

28. Escuelas.—Clases.—Departamentos anexos.—Distribución.—Mobiliario escolar.—Inspección médico-escolar.—Inspección de los locales.—Examen del escolar y del Maestro.—La inspección médico-escolar en España y en la localidad.

29. Profilaxis de las enfermedades transmisibles en la Escuela.—Educación física.—Colonias escolares.—Escuelas al aire libre.—Escuela de anormales.—Higiene de la boca.

30. Talleres: ventilación, calefacción, refrigeración y captación del polvo.—Neumoconiosis y dermatosis profesionales.—Inspección médica del trabajo.

31. Intoxicaciones profesionales.

32. Vías públicas.—Pavimentación, limpieza urbana, retretes y urinarios públicos.—Baños públicos.—Mercados: emplazamiento.—Limpieza y organización.—Estado de estos servicios en la localidad.—Inspección de los alimentos en los mercados.

33. Cementerios.—Emplazamiento, condiciones del terreno y principales dependencias que deben tener aquéllos.—Cementerios de la localidad: sus condiciones higiénicas.

34. Parques de desinfección.—Funciones que deben llenar.—Personal y materias que debe integrarlos.—Brigadas sanitarias.—Organización de estos servicios en la localidad.

35. Desinfección física.—Desinfectantes químicos.

36. Desratización.—Desinfección.—Aplicaciones.—Agentes utilizados y técnica de su empleo.

37. Putrefacción cadavérica.—Incineración.

38. Autopsia y embalsamamiento de cadáveres.—Técnica de un embalsamamiento para conservación temporal del cadáver.—Técnica de un embalsamamiento para conservación definitiva.—Casos particulares de embalsamamiento de cadáveres anómalos.—Momificación natural.

39. Método de embalsamamiento sin inyecciones vasculares.—Procedimientos de la Escuela italiana.

II

Epidemiología.

1. Profilaxis de las enfermedades infecciosas.—Diversos sistemas de aislamiento.

2. Epidemias que se transmiten por el agua, por la leche y por los alimentos.—Infecciones difundidas por los insectos.—Infecciones por contacto directo.—Portadores de gérmenes y su papel en el desarrollo de infecciones.

3. Recolección, envase y transporte de productos infectantes.—Técnica de la extracción de la sangre y de la punción intrarraquídea.—Estreptococis humanas.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Sueroterapia.

4. Meningitis cerebro-espinal.—Fiebre de Malta.—Diagnóstico y profilaxis.

5. Fiebre tifoidea.—Epidemiología.—Profilaxis.—Vacuna antitífica.—Fiebre tifoidea en la localidad en re-

lación con su aprovisionamiento de agua.

6. Colibacilosis y fiebres paratífoidas.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

7. Cólera asiático.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación.

8. Peste.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación.

9. Conjuntivitis contagiosas.—Tracoma.—Tos ferina.—Paroditis epidémica.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

10. Gripe.—Encefalitis letárgica.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

11. Difteria.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

12. Tuberculosis.—Modernas doctrinas sobre etiología y modo de transmisión.—Lucha antituberculosa.—Tuberculosis en la localidad.

13. Lepra.—Carbunco.—Muermo.—Tétanos.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

14. Viruela.—Profilaxis.—Vacunación.—La viruela en la localidad.

15. Sarampión.—Escarlatina.—Varicela y sudor miliar.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

16. Tifus exantemático.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—El tifus exantemático en la localidad.

17. Parálisis espinal infantil.—Rabia.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación antirrábica.

18. Lucha antivérea.—Dispensarios y sífilicomios.—La lucha antivérea en la localidad.

19. Paludismo.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—El paludismo en la provincia y en la localidad.

20. Tiñas.—Muguet.—Sarna y otros ácaros parásitos del hombre.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Dípteros y hemípteros transmisores de gérmenes.

21. Anquilostomiasis.—Diagnóstico.—Profilaxis.—La anquilostomiasis en España.—Kala-Azar.

III

Legislación y administración sanitaria.

1. Administración sanitaria.—Bosquejo histórico de la legislación sanitaria española.

2. Administración sanitaria central.—Organismos dependientes de ella en el Ministerio de la Gobernación.—Deberes y atribuciones de los mismos.

3. Organización sanitaria provincial.—Juntas y Comisiones sanitarias provinciales.—Inspectores provinciales de Sanidad.—Delegación de facultades en el orden sanitario.

4. Institutos de higiene.—Brigadas sanitarias.—Preceptos legales por que se rigen.

5. Juntas municipales de Sanidad.—Atribuciones sanitarias de los Municipios y en particular de los Alcaldes.

6. Inspección municipal de Sanidad.—Los Subdelegados de Medicina como Inspectores municipales de Sanidad.—Preceptos legales que les asignan este carácter.

7. Subdelegados de Sanidad.—Reglamentación y funciones de los mismos.—Relaciones de los Subdelegados de Sanidad con las autoridades y profesiones sanitarias.

8. Subdelegados de Medicina.—Funciones de los mismos como Inspectores sanitarios del distrito.—Disposiciones legales que regulan el nombramiento y separación de los Subdelegados de Sanidad.

9. Colegios Médicos.—Intrusismo médico.—Instituciones benéficas profesionales.

10. Honorarios y derechos sanitarios.—Preceptos que rigen su aplicación y liquidación de los mismos.—Honorarios y derechos sanitarios que deben percibir los Subdelegados de Medicina.

11. Tribunales de honor en los funcionarios de Sanidad.—Corrección superior en las determinaciones de los funcionarios de Sanidad.—Expedientes administrativos.—Modo de incoarlos.

12. Declaración de enfermedades infecciosas.—Actuación de los funcionarios de Sanidad.—Actuación de los Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad.—Legislación sobre estas materias.

13. Aislamiento de enfermos infecciosos.—Desinfección.—Medios de desinfección.—Preceptos legales.

14. Obligación de los Municipios en materias de aislamiento y desinfección.—Laboratorios municipales. Hospitales de infecciosos.

15. Ingreso en España y transporte de enfermos infecciosos.—Patente sanitaria.—Circulación de mercancías en épocas de epidemia.—Legislación sobre estas materias.

16. Portadores de gérmenes.—Vacunaciones preventivas.—Legislación sobre estas materias.

17. Vacunación antivariólica.—Vacunación antitífica.—Vacunación antiapostosa.—Vacunación anticolérica.—Legislación.

18. Bases para la organización de la profilaxis pública antivérea.—Función de la Comisión permanente de las Juntas provinciales de Sanidad a este respecto.

19. Profilaxis antituberculosa.—Idea de la organización de estos servicios en el extranjero.—Legislación española.

20. Estadísticas demográfico-sanitarias.—Obligaciones de los Subdelegados de Medicina, Inspectores de Sanidad, sobre este particular.

21. Higiene municipal.—Su reglamentación.—Ordenanzas municipales de la localidad en relación con los servicios públicos.

22. Protección de aguas potables.—La ley de Aguas en su aspecto sanitario.

23. Preceptos legales que rigen la construcción y saneamiento de las viviendas.—Disposiciones de carácter local.

24. Aguas residuales.—Defensa de las mismas.—Disposiciones de carácter local sobre su evacuación.

25. Establecimientos industriales y comerciales.—Industrias insalubres.—Alimentos nocivos.—Legislación.

26. Policía sanitaria mortuoria.—Reglamentación local de policía mortuoria.

27. Disposiciones legales concernientes a los embalsamamientos.—Actuación de los Subdelegados de Medicina en los mismos.—Exhumación de cadáveres y de restos.—Legislación y actuación de los Subdelegados de Medicina en esta materia.

28. Expedientes de incapacidad.—Certificaciones e informes médicos de dementes.—Manicomios y Casas de salud para enfermos mentales.

29. Actuación de los Subdelegados de Medicina para la reclusión de dementes.—Circunstancias que deberán tener en cuenta en sus informes.—Elementos para diagnosticar un demente.—Delirio e idea delirante.—Trastornos de la memoria, de la aten-

ción, de la conciencia y de la actividad.—Síntomas de degeneración.

30. Reclusión urgente de un demente.—Actuación gubernativa y judicial.—Estados maníacos.—Paranoias.—Locura histérica y epiléptica.—Ebefrenia.—Parálisis general progresiva.—Locuras simuladas.

Madrid 21 de Junio de 1924.—El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, A. Pulido.

El plazo para admisión de solicitudes y expedientes, terminará el día 15 de Febrero de 1927.

Los derechos de oposición que abonará cada opositor, serán 30 pesetas.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal deliberará, con vista de los expedientes personales, acerca de la inclusión o exclusión de cada aspirante, sin ulterior recurso, publicándose en edicto que se fijará en la puerta de entrada de la Inspección provincial de Sanidad, los nombres de los que considere que han justificado su aptitud para tomar parte en la oposición.

El orden de actuación de los opositores, será el correspondiente al alfabético de la letra inicial del primer apellido; lo que también se hará saber en igual forma a la indicada anteriormente.

El opositor que al ser llamado para practicar cualquiera de los ejercicios de la oposición no se presentase, se entenderá que renuncia a su derecho.

Los señores que hayan solicitado tomar parte en la oposición, concurrirán el día 2 de Marzo próximo a las quince horas al domicilio social del Colegio de Médicos (Antonio Maura, 6), para notificarles su admisión o exclusión, y demás extremos que pueda interesarles.

El primer ejercicio del concurso-oposición, tendrá lugar el día 3 de Marzo de 1927, a las 15 horas en el local del Colegio de Médicos.

Palencia 1.º de Diciembre de 1926.—El Gobernador, *Jose Cuesta Fernández*.

CIRCULAR NÚM. 299

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Alar del Rey, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta.—El casco de población de Alar del Rey.

Zona declarada sospechosa.—Todo el término municipal.

Medidas que se deben poner en práctica.—En concepto de complementarias de las adoptadas, las siguientes:

1.º Todos los perros comprendidos dentro de la zona infecta serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquéllos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una cha-

pa metálica en la que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño.

2.ª Los gatos serán secuestrados.

3.ª Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar o medalla, serán capturados o muertos por los agentes de la Autoridad. Los animales capturados serán conducidos a los depósitos del Municipio.

Si en el espacio de tres días no se presentase persona alguna a reclamarles serán sacrificados.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, más una multa de quince pesetas.

4.ª Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización.

Aquéllos de los que solo se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

5.ª Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

6.ª Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de ocho días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Palencia 2 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE PALENCIA.

*Rectificación del padrón de habitantes
en el año de 1926.*

Circular

La Jefatura Superior de Estadística, con el fin de que la rectificación de Padrones de habitantes se lleve a cabo de un modo uniforme en todas las provincias, se ha servido dictar las instrucciones que a continuación se citan:

Debiendo de procederse en el mes de Diciembre próximo a la rectificación del Padrón de habitantes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal y 34 del

Reglamento sobre población y términos municipales, y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, teniendo en cuenta las instrucciones y resoluciones dictadas por la Superioridad, se observarán las reglas siguientes:

A) El Padrón del año 1924, así como su apéndice del de 1925, son intangibles y, por lo tanto, no pueden hacerse en los mismos tachaduras ni enmiendas.

B) Las relaciones de altas y bajas serán tantas como las secciones en que se dividió el Ayuntamiento para formar el Padrón de 1924, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Instrucción de 14 de Noviembre del mismo año.

C) En las relaciones de altas figurarán: 1.º Todos los no empadronados anteriormente, sea cual fuere la causa de la omisión, y de los que desde Diciembre del año 1925 hayan fijado su residencia en el Municipio, clasificando a unos y a otros en vecinos, domiciliados o transeúntes, según proceda, con arreglo al artículo 26 del Estatuto municipal. 2.º Todos los nacidos que no hayan fallecido, desde 1.º de Diciembre de 1925 a 30 de Noviembre de 1926. 3.º Los que por cambio de domicilio dentro del término municipal, deban pasar de una Sección a otra. Y finalmente los que hayan de ser clasificados por cualquier concepto de diferente modo del que aparecen en el Padrón y su apéndice.

Respecto de este último extremo citaremos, para mayor claridad, algunos casos como ejemplo: la mujer casada que haya enviudado, que antes figuraba como domiciliada, pasa ahora a ser vecina, y dejan de ser esto último las solteras y viudas que hayan contraído matrimonio. Los varones y hembras solteras que hayan llegado a la mayoría de edad, deben clasificarse como vecinos, perdiendo por dicha causa el carácter de domiciliados. Los ausentes, si han regresado ya al Municipio, se clasificarán como presentes, y los transeúntes pasarán a ser residentes presentes si han adquirido ya el derecho a ser vecinos o domiciliados, según el caso.

D) En las relaciones de baja figurarán: 1.º Todos los que hayan perdido vecindad con arreglo al Estatuto municipal. 2.º Los fallecidos desde 1.º de Diciembre de 1925 a 30 de Noviembre de 1926, exceptuando a los niños que por dicha causa no figuran tampoco en la relación de altas, según se dice en el apartado letra C). 3.º Los que causen baja en una Sección por ser alta en otra. Y por último, los que correspondiéndoles diferente clasificación en cualquier concepto, figuren en las relaciones de altas con arreglo a lo dicho al final del citado apartado letra C) de esta circular.

E) Cada uno de los diferentes grupos que constituyen las relaciones

de altas y bajas, irá encabezada con el concepto a que corresponda, a fin de conocer separadamente la causa que motive la inclusión o exclusión, y los datos de ambas relaciones se ajustarán a los del Padrón vigente.

F) Terminadas las relaciones, se formará con éstas solamente (siempre por secciones), el cuaderno auxiliar, en forma análoga, es decir, con igual encasillado que el del año 1924, y una vez hechas las sumas de unas y otras se hallarán las diferencias entre sí, en más o en menos, y el resultado se sumará si hay aumento o restará si hay disminución, dentro de cada concepto, de los del resumen del año 1925, lo que dará la población de 1926, de la que se formará, a su vez, un resumen que será presentado en esta Oficina antes del 30 de Abril próximo, juntamente con el Padrón de 1924, el Apéndice de 1925, el que se forme en la rectificación actual y el mencionado cuaderno auxiliar de este último, a fin de que puedan hacerse las comprobaciones que esta Jefatura considere necesarias.

He de recordar para evitar posibles equivocaciones, lo que motivaría la devolución de documentos, al objeto de que fuesen subsanadas, que las mujeres casadas y los varones y hembras solteros menores de 23 años, no emancipados con arreglo al art. 314 del Código civil, son domiciliados, y vecinos todos los demás. Los transeúntes no tienen, como es natural, más que esta clasificación.

Igualmente se advierte, que la población de derecho la constituyen los residentes presentes y los residentes ausentes ya sean vecinos o domiciliados, y la de hecho, los mismos residentes presentes y los transeúntes.

Todas las dudas que se ofrezcan al dar cumplimiento a lo prevenido en esta circular, pueden consultarse a esta Jefatura y serán contestadas a vuelta de correo, según es costumbre.

Palencia 20 de Noviembre de 1926.—El Jefe provincial de Estadística, Eloy Sanz.

Junta provincial del Censo electoral

Censo Corporativo

A los Sres. Presidentes de las Asociaciones y Corporaciones que constituyen el Censo electoral Corporativo de esta provincia, publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al 27 de Abril del presente año.

EDICTO

Don José Méndez Novoa, Presidente de esta Audiencia y de la Junta provincial del Censo electoral.

Hago saber: Que por el artículo 25 del título 2.º del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, para la ejecución del Estatuto municipal vigente, se dispone en el párrafo 2.º del apartado b), que las Asociaciones y Corporaciones que constituyen el Censo deberán re-

mitir todos los años en el mes de Diciembre a las Juntas provinciales, certificación del número de socios que las integran y que se hallen al corriente en sus pagos como tales.

A estos efectos sólo se consideran como socios los que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los servicios colectivos.

En su consecuencia, los Sres. Presidentes dispondrán que por los respectivos Secretarios se libren y remitan a esta Junta provincial, dentro del plazo marcado, las expresadas certificaciones, visadas con su V.º B.º

Encarezco, tanto a los Sres. Presidentes como Secretarios, la mayor diligencia y exactitud en este importante servicio; debiendo advertir que esta Junta, en virtud de las atribuciones que le confiere el Reglamento ya citado, acordará aquellas investigaciones y comprobaciones que estime pertinente, en los casos en que cualquiera de los citados documentos

podiera ofrecer la menor duda respecto a su exactitud y hará responsables a los firmantes de la que pudiera alcanzarles con arreglo a las Leyes Palencia 1.º de Diciembre de 1926. —José Méndez Novoa.—El Secretario, Eloy Sanz.

OBISPADO DE PALENCIA.

Nos el Doctor Don Agustín Parrado y García, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Palencia, Conde de Pernia, etc.

Teniendo en cuenta las circunstancias de virtud, ciencia y prudencia que concurren en el M. I. Sr. Dr. D. Victoriano Barón Rodríguez, Dignidad de Chantre de Nuestra Santa Iglesia Catedral, le nombramos por el presente *Nuestro Delegado general de Capellanías*, para que, por

el tiempo de Nuestra voluntad, instruya los expedientes de conmutación de bienes de Capellanías, transformación de las antiguas y redención de cargas eclesiásticas y otras fundaciones pías en este Nuestro Obispado, confiriéndole la potestad que le sea necesaria y conveniente para incoar y tramitar los expedientes dichos, en los cuales nos reservamos la aprobación definitiva, y debiendo ajustarse en todo a las prescripciones de la Ley-Convenio de 24 de Junio de 1867 y demás disposiciones concordadas, particularmente la Instrucción publicada por Real decreto de 25 de los mismos mes y año.

Y para que el referido M. I. señor Dr. D. Victoriano Barón Rodríguez pueda hacer valer su derecho, se publicará el presente

nombramiento en el *Boletín Eclesiástico* del Obispado y se interesará su publicación también en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia y en el de las de Santander y Valladolid, al tenor del art. 4.º del Real decreto citado.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Palencia, firmado por Nos, sellado con el mayor de nuestras armas Episcopales y refrendado por el infrascrito Canciller Secretario a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintiseis. † Agustín, Obispo de Palencia.—Rubricado.—Por mandado de S. S.ª Ilustrísima, Dr. Tomás Gutiérrez, Canciller Secretario.—Rubricado.—Está sellado con el mayor del Obispado.—Registro, Libro 42, núm. 677.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas por esta Oficina para notificar a los concesionarios de las minas que a continuación se expresan, la obligación que tienen de verificar el ingreso del canon de superficie para el corriente año antes del día 31 de Diciembre próximo, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, por el presente número de este periódico oficial queda hecha la notificación de referencia a los concesionarios de quienes se trata.

NOMBRES DE LOS CONCESIONARIOS	NOMBRES DE LAS MINAS	Clase del mineral	Término municipal donde radican	Superficie de la mina		Importe del canon Pesetas-Cts.	
				H	A. C.		
D. Juan Gómez San Miguel.....	Encarnación.....	Hulla.	Velilla de Guardo.	12		48	
	María Teresa.....		Id.	12		48	
	Carlos.....		Id.	50		200	
D. Pedro Muller y Carlos Mosicot.....	Pacífica.....	»	Guardo.	16		64	
	Agustina.....		Id.	17		68	
	Demasia a Pacífica.....		Id.	2-66-43		10 64	
D. Pedro Muller y Delesse.....	Id. a Agustina número 1.....	»	Id.	4-20		16 80	
	Id. a Agustina número 2.....		Id.	5-27-67		21 08	
	Id. a Cecilia.....		Id.	3-20-57		12 80	
D. Vitaliano Villaver Hernández.....	La Perla.....	»	Valoria de Aguilar.	4		16	
	Ampliación a Perla.....		Id.	32		128	
	Consuelo.....		Cobre.	Cenera de Zalima.	16		240
San Antonio.....	Id.	20			300		
San José.....	Id.	16			240		
D. Fernando Pallarés.....	Aumento a San José.....	»	Id.	12		180	
	Id. a San Antonio.....		Id.	36		540	
	Perniana.....		Hulla.	Celada de Robledo.	20		80
San José.....	Id.	18			72		
Julia.....	Antracita.	25			100		
D. Delfín Rubio Barrio.....	La Amistad.....	Hulla.	Barruelo de Santullán.	4		16	
	Dos Amigos.....		Antracita.	30		120	
	Sofía.....		Hulla.	12		48	
D. Cayetano Fernández.....	Margarita.....	Cinc.	Redondo.	14		210	
	Benita.....		Hierro.	Barruelo de Santullán.	40		240
	Porvenir.....			Cobre.	103		1545

Palencia 20 de Noviembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

Ayuntamientos

Baños de Cerrato.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión de 24 del actual acordó quedar sin efecto el acuerdo de 8 del mismo, por el cual se acordó atender a los gastos de las operaciones catastrales por medio de repartimiento, y en su lugar, hacerlo con

cargo al presupuesto, por disponerlo y autorizarlo así, en primer lugar, la Real orden de 16 de Junio último.

Lo que se hace público para que en término de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que crean convenientes contra dicho acuerdo.

Baños de Cerrato 26 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Graciano Pablo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Amusco.—1.º período semestral, los días 1 al 10 inclusive de Diciembre próximo por el Recaudador de contribuciones de esta Zona.

Grijota.—1.º y 2.º semestral, los

días 4 y 5 del corriente de las catorce a las dieciseis.

Saldaña.—3.º actual, los días 1, 2 y 3 de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.